

UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIDAD REGIONAL NORTE

CAMPUS CABORCA

**DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
SOCIALES**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

**“ ACCIONES A TOMAR AL LEGISLARSE EN
SONORA RESPECTO A LA FAMILIA
HOMOPARENTAL Y LA ADOPCION”**

TESINA

1942

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: ALMA EUGENIA REYNA RUIZ

H. CABORCA, SONORA

JUNIO DE 2011

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

INDICE

INTRODUCCION.....I

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....1

1.2 CONCEPTO DE FAMILIA.....2

1.2.1 ETIMOLOGICO.....3

1.2.2 BIOLOGICO.....4

1.2.3 JURIDICO.....4

1.2.4 SOCIOLOGICO.....5

1.2.5 CONCEPTO DE FAMILIA EN EL CODIGO DE
FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.....5

1.2.6 LA FAMILIA EN EL CODIGO CIVIL PARA EL D.F.....6

1.3 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS RESPECTO A LA
FAMILIA.....6

1.4 DEFINICION LEGAL DE MATRIMONIO EN EL CODIGO DE FAMILIA
PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL.....7

CAPITULO II

TIPOS DE FAMILIA

2.1	FAMILIA NUCLEAR.....	9
2.2	FAMILIA MONOPARENTAL.....	10
2.3	FAMILIA EXTENSA.....	10
2.4	LA FAMILIA HOMOPARENTAL.....	11

CAPITULO III

ANALISIS DE LA FAMILIA HOMOPARENTAL

3.1	FAMILIA HOMOPARENTAL.....	12
3.2	RECOPIACIONES CRÍTICAS CON LOS ESTUDIOS DE LA FAMILIA HOMOPARENTAL.....	14
3.3	ANALISIS PSICOLOGICO.....	17
3.4	ANALISIS SOCIOLOGICO.....	19
3.5	¿ES IDÓNEA LA FAMILIA HOMOPARENTAL PARA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y NIÑAS?.....	20

CAPITULO IV

LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 HECHA A VALER EN CONTRA DE LA REFORMA AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS ARTICULOS 146 Y 391.

4.1	FUNDAMENTOS ETICOS-POLITICOS DE LA REFORMA.....	25
4.2	ANALISIS ETICOS DE LA PGR PARA IMPUGNAR LA REFORMA.....	26

CAPITULO V
ACCIONES A TOMAR AL LEGISLARSE EN SONORA RESPECTO A LA
FAMILIA HOMOPARENTAL Y LA ADOPCION

PRIMERA ACCION EDUCAR EN LA FAMILIA.....	31
SEGUNDA ACCION EDUCAR EN LA ESCUELA.....	31
TERCERA ACCION EDUCAR EN LA SOCIEDAD.....	32
CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	35

INTRODUCCION

En el presente trabajo, se realizará un análisis de la familia homoparental aún no prevista como familia en nuestro Código de Familia, pero sí en el del Distrito Federal, tema de gran controversia debido a la magnitud de las especulaciones sobre el mismo, que si es malo para el menor o que si es totalmente bueno en la cuestión de ser adoptado por una pareja homosexual.

Primeramente, se retoma el concepto de familia el que tradicionalmente enseña en nuestras familias, en las escuelas, el que está bien visto por la sociedad, el que la religión nos inculca; después se retoma el concepto que se tiene en la actualidad, porque lejos de ser diferentes, siguen teniendo el mismo fin la protección de los integrantes de la familia.

La sociedad se va transformando con el paso del tiempo, por lo que muchos defensores sobre el tema dicen, ¿por qué no realizar esta reforma en nuestra constitución?, pero al realizarse la reforma se tendrán que tomar en cuenta aspectos sociológicos, psicológicos y jurídicos acerca de la misma.

Asimismo, existen diferentes investigaciones que han realizados diversas asociaciones como la APA (Asociación Americana de Pediatría) y la AAP (Asociación Americana de Pediatría) donde comprueban que no existen problemas en el desarrollo del niño en parejas del mismo sexo. También existen un sin número de estudios que demuestran lo contrario.

Incluyendo los análisis psicológicos y sociológicos sobre el tema, así como la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la PGR y los fundamentos éticos políticos de la reforma.

Para concluir se sugieren las acciones que debería de tomar en cuenta el Estado al legislarse aquí en Sonora la familia homoparental y la adopción, en las que se incluyen primeramente educar en la familia que es la primera escuela de los hijos, por consiguiente en las escuelas pues se considera que son la segunda familia del menor donde se incluyen y se refuerzan los valores adquiridos en su casa, y por último educar en la sociedad por medio de los medios de comunicación, siendo este de gran cuidado ya que es un arma de doble filo, en el que se pretendería retomar la no discriminación.

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere.

En la Cultura Azteca era predominante monogámica y no obstante la ilicitud de la poligamia se toleraba en el caso de la clase dirigente o de las clases sociales altas. La estructura familiar era patriarcal.

Por lo que la familia no es un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en consonancia con las transformaciones de la sociedad relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales.

Debido a esta evolución la familia ha cambiado su estructura e incluso sus funciones.

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.

La gran transformación que el concepto de familia ha tenido en los últimos 30 años ha sido que otras formas de entender y vivir la familia son cada vez más aceptadas y reconocidas. Es el caso de las familias de adopción, de acogida, las reconstituidas o las monoparentales, las cuales han ido gradualmente avanzando en legitimidad social y legal. Asimismo, hemos visto la aparición de nuevas estructuras familiares como la homoparental.

En estas tres últimas décadas se producen una serie de cambios que repercuten de forma directa en cómo se conforma la familia:

- A nivel legal: se ponen en marcha un conjunto de leyes que persiguen la igualdad legal entre hombres y mujeres ahora otorgándoles el derecho a homosexuales a contraer matrimonio y por consiguiente la adopción.

- A nivel socio-económico: Las regulaciones económicas de los cónyuges en cuanto a régimen de sociedad de gananciales, de separación de bienes y de participación.

- En el plano demográfico: Decaen las tasas de fecundidad y cada día vivimos más años lo que permite una mayor coexistencia de generaciones en los hogares (los hijos/as permanecen más tiempo viviendo con sus padres y las personas mayores viven más tiempo en hogares independientes). Se alarga la edad media para tener hijas e hijos. Los procesos migratorios por otra parte hacen revivir formas de familia que en nuestro país se creían ya inexistentes, como la familia extensa.

- La aparición de las nuevas tecnologías de reproducción asistida: lo que ha permitido que muchas mujeres solas accedan a la maternidad.

- El papel que han tenido las ideas y valores provenientes tanto del Movimiento Asociativo de Mujeres Feministas como del Movimiento de Liberación de Gays y Lesbianas en la transformación de actitudes sociales. Movimientos Sociales que, por un lado, han apostado por la democratización interna de las familias donde lo que hiciera cada uno de sus miembros no se definiese en función del género o de la orientación sexual y, por el otro han luchado por el reconocimiento de la familia y la parentalidad homosexual.

Todos estos cambios que se han ido planteando en estas décadas han motivado la transformación de las ideas, sentimientos y actitudes que las personas tenemos frente a la familia, el matrimonio, la sexualidad, la parentalidad, etc.

1.2.1. ETIMOLOGICO

“El vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina famulus, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez deriva en famel, voz perteneciente a la lengua de los ogios, antiguo pueblo habitante de la Italia central, quienes lo utilizaron para dominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavos pertenecientes a un mismo patrón.

En lato sensu, familia designaba el conjunto de personas que vivían bajo el mismo techo, sometidas a la dirección y los recursos del jefe de la casa.

1.2.2 BIOLÓGICO

Es la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.¹

La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación.

1.2.3 JURÍDICO

En el Código de Familia para el Estado de Sonora se define a la familia desde la óptica sistémica esto es entender a la familia como un sistema subdividida en subsistemas como son el sistema conyugal, el sistema paterno filial y el sistema fraternal tal como se desprende del contenido de los artículos 2, 3, 4 y 5 del referido Código, los que a continuación se transcriben.

Artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Artículo 3.- Las funciones de la familia, por lo que toca al *vínculo conyugal, concubinario o fraternal*, es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

Artículo 4.- En la relación *paterno-filial*, las funciones encomendadas en quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones a fines son la nutrición

¹ LOPEZ FAUGIER, Irene. La prueba científica de la filiación, Edit. Porrúa, 1ª, ed. México, 2005

material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo.

Artículo 5.- A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos.

1.2.4 SOCIOLOGICO

Es el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben de encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.

La sociología al igual que el derecho distinguen a la familia de acuerdo con su conformación, este sentido puede ser de dos tipos: nuclear o conyugal y extendida o consanguínea.

1.2.5 CONCEPTO DE FAMILIA EN EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

El Código de Familia para el Estado de sonora define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer o por vínculos de parentescos en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley; definiendo las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, estableciendo que dicha función es la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja. En el subsistema paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones a fines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su

cargo. A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos (vid. Arts. 2.3.4 y 5).

1.2.6 LA FAMILIA EN EL CODIGO CIVIL PARA EN DISTRITO FEDERAL

El artículo 138 Ter establece que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad; asimismo el artículo 138 Quáter dice que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia; de igual modo el artículo 138 Quintus establece las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato; además el artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

1.3 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS RESPECTO A LA FAMILIA EN LA LEGISLACION FAMILIAR DE SONORA Y EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código de Familia para el Estado de Sonora², se establece que la familia es una institución de carácter social derivada de la unión matrimonial o concubinato entre un hombre y una mujer o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley, y que su fin es la cohabitación, respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

No define a la familia pero dice como se regula, esto es, dispone que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia; de igual modo las

² Artículo 1 del Código de Familia para el Estado de Sonora

relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato; además que es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

1.4 DEFINICION LEGAL DE MATRIMONIO EN EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

En lo que respecta al Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 11 establece que el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier condición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, dice: Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Por lo tanto, aún cuando la manera como se origina el matrimonio en las legislaciones antes citadas es diferente, los dos tipos de matrimonio crean familia, si se tiene en cuenta que el artículo 4 de la Constitución al referirse a la familia no hace distinción alguna, no define a la familia, para la Carta Magna todas las familias, independientemente de su origen, son dignas de protección.

CAPITULO II

TIPOS DE FAMILIA

Acercándonos a una definición se puede decir que la familia es algo arbitrario, una forma más, como otras tantas que tenemos en la sociedad, de agrupar a una serie de personas con vínculos afectivos y emocionales. Pero la palabra que en la actualidad mejor define a la familia es la de Diversidad ya que la Familia, hoy día, no tiene un significado único, esencial y verdadero. Las personas somos plurales y diversas y las familias que nos agrupan, a la fuerza, tienen que ser plurales y diversas. Desde esta perspectiva lo lógico es que la familia se adapte a los deseos y a las necesidades cambiantes de las mujeres y hombres que constituimos las estructuras familiares.

Así pues, hablar de familia en la actualidad implica mucho más que padres heterosexuales con hijas e hijos biológicos fruto de la concepción “natural”. La estructura familiar no tiene ya un color si no que tiene muchos más:

- La familia nuclear clásica.
- La familia homoparental
- La familia adoptiva
- La familia con padres y madres de diferentes etnias y culturas.
- La familia con padres y madres divorciadas o separadas.
- La familia reconstituida a partir de anteriores matrimonios.
- La familia de acogida.
- La familia monoparental.

- La familia sin hijos.
- La familia de hecho.

Como vemos las posibilidades familiares son inmensas.

2.1 FAMILIA NUCLEAR.

El término familia nuclear fue desarrollado en el mundo occidental para designar el grupo de parientes conformado por los progenitores, usualmente padre, madre y sus hijos.

Se concibe como un tipo de familia opuesto a la familia extendida, que abarca a otros parientes además de los indicados aquí para una familia nuclear. De acuerdo con el Diccionario Webster, el término data de 1947, y por lo tanto es relativamente nuevo, aunque las estructuras sociales que designa no lo sean. El cambio de las estructuras familiares extensas a las nucleares en muchas sociedades no occidentales obedece en muchas ocasiones a la difusión de los valores y civilización occidentales.

En su acepción más común, el término familia nuclear se refiere a un grupo doméstico conformado por un padre, una madre y sus hijos biológicos a—cuyo conjunto, en la terminología de la antropología del parentesco es denominado sibling—. George Murdock también describía la familia en estos términos:

La familia es un grupo social caracterizado por una residencia común , la cooperación económica y la reproducción. Contiene adultos de ambos sexos, los cuales mantienen una relación sexual socialmente aprobada. También incluye uno o más hijos, propios o adoptados, de los adultos que cohabitan sexualmente.

En algunas ocasiones, se emplea el término para describir los hogares monoparentales y aquellas familias en las cuales los padres no constituyen una pareja conyugal.

2.2 FAMILIA MONOPARENTAL.

Se entiende aquella familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer) y uno o varios hijos. Aunque la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia, según demuestran las estadísticas, no ha habido grandes cambios y entre un 80 y un 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos.

Las familias monoparentales provenientes de rupturas de pareja, aumentan el riesgo de pobreza. El aumento de la ocupación femenina y la mayor inmigración también inciden en el riesgo de exclusión social, según la comparecencia de la Consejera de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya en el Parlament de Catalunya.

2.3 FAMILIA EXTENSA

La familia extensa —o familia compleja— es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela —una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico—, misma que está excluida de la familia conyugal. Una tercera acepción es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma

unidad doméstica (u hogar) y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones.

En las familias extendidas, la red de afines actúa como una comunidad cerrada. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendentes —abuelos, tíos abuelos, bisabuelos...—. Además, puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos. Todo lo anterior establece un contraste con la pequeña familia nuclear.

En las culturas donde la familia extendida es la forma básica de la unidad familiar, la transición de un individuo hacia la adultez no necesariamente implica la separación de sus parientes o de sus padres. Cuando un pequeño crece, se traslada al más amplio y real ámbito de los adultos, aún cuando en circunstancias normales establezca una identidad separada del resto de su comunidad.

2.4 FAMILIA HOMOPARENTAL

Las familias homoparentales se dan cuando gays, lesbianas y personas transgénero (LGBT) se convierten en progenitores de uno o más niños, ya sea de forma biológica o no-biológica. Los hombres gays se enfrentan a opciones que incluyen: "acogida, variaciones de adopciones nacionales o internacionales, sustitutos ("tradicionales" o gestacionales), y acuerdos por parentesco, en donde pueden ser co-progenitores junto a una mujer o mujeres con las que tienen una relación cercana pero no de tipo sexual." Los progenitores LGBT pueden ser también personas solteras que están criando niños; en menor grado, puede referirse en ocasiones a familias con hijos LGBT. (transexuales)

CAPITULO III

ANALISIS DE LA FAMILIA HOMOPARENTAL

3.1 FAMILIA HOMOPARENTAL

Como ya se mencionó la familia homoparental es aquella compuesta por dos hombres o dos mujeres, ya sea con hijos adoptivos, o hijos biológicos de alguno de los dos; este tipo de “familia moderna”, es la que actualmente es aceptada en el Distrito Federal en la que exponen que al haberse reformado el artículo el 146 del Código Civil para el Distrito Federal³ no afectan a ningún tercero, no reduce el ámbito de las libertades y las capacidades de los ciudadanos para buscar su propia felicidad, y contribuir al bienestar colectivo, por al contrario las amplía; que el matrimonio, así como las familias son instituciones que van evolucionando a lo largo de la historia.

Respecto a la reforma al artículo 391 del citado Código, referente a la adopción, que no existen razones objetivas ni científicas fundadas para conjeturar riesgos para los menores criados y/o adoptados por parejas homosexuales; sobre todo para cuidar el bienestar físico-mental del menor.

³Definición de matrimonio

Frecuentemente se olvida que son los adoptados y no los adoptantes quienes ostentan el derecho de adopción. La adopción debe ir a favor del adoptado y siendo especialmente cuidadosos con su bienestar, independientemente de las aspiraciones de los adoptantes.

Dice la Convención de los Derechos del Niño que “los Estados Partes que reconocen permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”⁴ y la propia Declaración de los Derechos del Niño dice que “el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”. En cualquier caso, según todas las interpretaciones tanto legales, éticas y científicas, se debe preservar el bien del menor.

Una vez sentado este principio, cabe preguntarse si existe evidencia científica o no sobre la idoneidad de las parejas del mismo sexo para adoptar niños.

A pesar de que no existe un estudio científico comprobado en nuestro país que la familia homoparental trae para el menor problemas para su desarrollo algunos psiquiatras tienen otra perspectiva acerca de esta controversia suscitada en nuestro país, como el Presidente de la Asociación Mundial de Psiquiatría (Juan José López-Ibor), o la propia Asociación Española de Pediatría, que ha declarado que “un núcleo familiar con dos padres o dos madres es claramente perjudicial para el armónico desarrollo de la personalidad y adaptación social del niño”. Inclusive el American College of Pediatricians en su informe “Parenting Issue: Homosexual Parenting: Is It Time For Change?” se muestra claramente en contra.

Otras asociaciones que han realizado estudios son la APA (Asociación Psicológica Americana), y la AAP (Asociación Americana de Pediatría) han

⁴ Art. 21 Convención sobre los Derechos del Niño. (pág. 6)

realizado diversos estudios donde comprueban que no existen problemas en el desarrollo del niño en parejas del mismo sexo. Por el contrario, también existen un sin número de estudios que demuestran lo contrario.

Para entender esta situación, hay que conocer a fondo quién realiza estos informes en las asociaciones, los estudios citados, así como los estudios y datos que se omiten.

3.2 RECOPIACIONES CRÍTICAS CON LOS ESTUDIOS DE LA FAMILIA HOMOPARENTAL

¿Qué sabemos realmente sobre el desarrollo de los niños criados por parejas del mismo sexo?

Veamos algunas recopilaciones críticas con los estudios en cuestión. Datos obtenidos de Hábitos Sexuales de los Españoles del Instituto Nacional de Estadística.

Datos del Censo realizado por el INE (Instituto Nacional de Estadística de España)

Robert Lerner y Althea Nagai revisaron en 2001 —” No Basis: what the studies don’t tell us about same-sex parenting” — 49 estudios tanto favorables como contrarios a la adopción y encontraron graves fallos que invalidaban por completo cada uno de los estudios.

En el mismo sentido, Belcastro et al. (1993), “A Review of Data Based Studies Addressing the Affects of Homosexual Parenting on Children’s Sexual and Social Functioning”, analizaron otros 14, siendo al menos 11, inaceptables 5, en palabras de Belcastro: “La conclusión de que no hay diferencias

significativas en niños criados por madres lesbianas frente a madres heterosexuales no está sustentada por los estudios publicados.”

Stacey y Biblarz (2001), desde una óptica pro-adopción, hacen una revisión de 21 estudios pro-adopción dándolos como válidos, pero negando las conclusiones. Si en los estudios dice no haber diferencias entre hijos de parejas heterosexuales e hijos de parejas homosexuales, Stacey y Biblarz argumentan que los hay, pero les restan importancia.

El fallo habitual de estos estudios es el número pequeño de sujetos para la muestra.

Otro de ellos suele ser el grupo de control —parejas heterosexuales— inadecuadas, así como la falta de aleatoriedad de la muestra que se usa, ya que las parejas homosexuales no se las selecciona aleatoriamente, sino que incluso son reclutadas por otros seleccionados o por asociaciones homosexuales. Otro de los fallos habituales es comparar madres lesbianas solas, con madres heterosexuales divorciadas o separadas, con lo que los hijos de las madres heterosexuales tienen una desventaja debido al trauma del divorcio o separación.

Hasta la fecha, no ha habido ni un sólo estudio suficientemente amplio y bien realizado del que sacar conclusiones, por lo que no puede afirmarse en ningún caso, tal y como se ha hecho estos días, que los estudios científicos avalan la adopción por personas del mismo sexo.

Teniendo muy presentes las limitaciones de estos estudios, es necesario destacar que muchos de ellos muestran datos discordantes respecto a los grupos de control o a la media poblacional. Pese a existir estas diferencias, ciertos investigadores prefieren disfrazarlas. Por ejemplo, Ellen Perrin, que

cuando habla de estudios de hijas de lesbianas, disfraz de “menor agresividad y más tolerancia” lo que es claramente un síntoma de falta de rol paterno por haber carecido de un padre de sexo masculino.

Tasker y Golombok, al respecto señalan:

Se trata de un interesantísimo estudio debido a que, pese a lo reducido de su muestra (20 varones y 26 mujeres) es el único conocido que ha realizado un seguimiento de los niños biológicos de lesbianas desde su infancia hasta la edad adulta. La edad media de los hijos al final de la muestra es de 23,5 años. En este estudio los hijos de lesbianas demostraron tener una predisposición muy superior a la homosexualidad.

Este estudio fue revisado por el Dr. Williams en el 2000 y encontró que, de los resultados, además, se desprende una autoestima significativamente baja, así como problemas sociales y emocionales en hijos de padres homosexuales.

Variable	madre lesbiana	madre heterosexual
Algún tipo de atracción sexual por el mismo sexo	36%	22%
Consideración de posible relación homosexual	56%	14%
Relaciones sexuales con el mismo sexo	24%	0%
Identidad homo o bisexual	8%	0%

Este estudio de 85 hijos adultos (media de 25,3 años) de padres homosexuales o bisexuales. Las conclusiones arrojaban un porcentaje de hijos con identidad homosexual o bisexual del 9% cuando la media está en torno al

1% en EEUU —según el informe de Remafedi⁵ y colaboradores en la revista Pediatrics en 1992—, y alrededor del 3.7% en adultos británicos —Johnson y colaboradores, The Lancet 2001— mientras que en Francia se cifra sobre el 1-2% —ACSF Investigators (1992)

Cameron y Cameron: Este estudio goza de una muestra bastante amplia —más de 4000 sujetos— de personas que respondieron a un cuestionario que se les envió por correo. De entre toda la muestra, 17 afirmaron tener al menos un padre homosexual. Los resultados muestran que 4/6 varones (67%) y 1/11 mujeres (9%) tuvieron una experiencia homosexual y que el 35% se identificaban como homosexuales, incluso se encontraron diferencias muy significativas en cuanto a si habían mantenido relaciones sexuales con sus padres. El resultado fue de 5/17 (29%) en hijos de padres homosexuales frente a 28/4623 (0.6%) hijos de padres heterosexuales.

3.3 ANALISIS PSICOLOGICOS.

Las consecuencias de la adopción de menores por parejas homosexuales, ya que esta realidad nos puede dar una idea, de las consecuencias que podrían ocurrir si menores de edad, conviven con parejas homosexuales y que es necesario resguardar, por el Interés superior del niño:

Aunque son poco divulgados por “políticamente incorrectos”-, estudios científicos serios muestran que los niños de hogares homosexuales son cuatro veces más propensos a buscar su identidad sexual experimentando con conductas homosexuales. Tomemos en cuenta otro dato: la más alta tasa de suicidio en EEUU se produce entre los adolescentes con tendencias homosexuales. Conociendo las enormes presiones que derivarían de una identidad sexual confusa, permitir esa adopción equivaldría a colocar a esos

⁵ Gary Remafedi, M.D., M P. H. Director y profesor de Pediatría de la Universidad de Minnesota.

niños, de por vida, una carga traumática con tal de reafirmar socialmente los derechos homosexuales.

Está comprobada la mayor promiscuidad de las uniones homosexuales, que se rompen cuatro veces más que las heterosexuales. Imaginemos de nuevo las consecuencias sobre los niños, tan necesitados de estabilidad. ¿Cuántos padres o madres podrían llegar a tener un solo niño?

Asimismo, para un buen desarrollo de su personalidad, los niños necesitan contar con modelos de identidad masculina y femenina. ¿Cómo podrán llegar a entender la complementariedad entre los sexos? ¿Cómo vivirán su propia sexualidad?. En base a esto, se supone una confusión de los menores, sobre su orientación sexual, el concepto de familia, etc, que es necesario resguardar.

Las uniones homosexuales serán siempre una minoría, y esos niños, por mucho que se les diga, nunca podrán sentirse iguales a los demás. ¿Encuentran ustedes una respuesta adecuada a la pregunta “por qué mis amigos tienen papá y mamá” o bien “qué es una mamá”?

En definitiva, los niños no pueden ser utilizados como instrumento para la reivindicación de los derechos de un grupo social, la adopción es una institución que pueda regirse por los criterios de la corrección política.

Y sin embargo, hay cosas que no es justo negar: La dignidad humana que tiene todo homosexual como persona, la existencia de las uniones homosexuales en nuestra sociedad.

Pero reconocer efectos en el derecho a una situación de hecho no implica identificarla con instituciones naturales y jurídicas como el matrimonio y la familia. También es cierto que no todo el colectivo homosexual exhibe su “orgullo homosexual” tratando de generalizar su modo de vida y extender la

influencia de un comportamiento minoritario al resto de la sociedad. Pero los niños son las personas más vulnerables de nuestra sociedad, dignos de una protección y cuidado especiales. ¿Vamos a hipotecar su desarrollo por el avance de la agenda política de una minoría?

3.4 ANALISIS SOCIOLOGICOS

La familia es la célula fundamental de la sociedad, en la medida que es uno de los agentes socializadores más importantes. El concepto de familia es amplio, sin embargo, la tendencia en nuestro país, se basa en el modelo familiar tradicional, conformada por una pareja esto es, por un hombre y una mujer, y sus hijos, en base a lo cual surgen otros tipos de estructuras familiares, como las familias monoparentales, extensas, etc, sin embargo, el considerar como familia, a una pareja de homosexuales, no está dentro de los parámetros de lo aceptable en nuestra sociedad, ejemplo de esto, es la no aceptación de que las parejas homosexuales tengan derecho a adoptar menores de edad.

Respecto a si existen consecuencias sociales, para menores que viven con homosexuales en muchos países del mundo incluyendo el nuestro, la respuesta es que sí hay consecuencias, y estas son:

Modelos de crianza confusos, que afectan desarrollo de la personalidad, pueden influir en el derecho a la autodeterminación sexual de los menores.

Estar sujetos a discriminaciones sociales, de las que son objeto los menores toda vez que ellos no han buscado este tipo de familia, puesto que no decidieron este tipo de vida y debido a la discriminación real que existe en nuestro País a los homosexuales, los menores sufren las consecuencias.

Exponer a los menores, sobre todo a los que poseen padre y madre, vivos e interesados en su crianza, a una situación de constante estrés por temor

a no ser desleal, con alguno de sus padres, conteniendo sus dudas e interrogantes, como, por ejemplo: si los menores conviven con una pareja homosexual (lesbiana), los dibujos de los niños de su familia, serán confusos, ya que el niño/a, no sabrá si es correcto o incorrecto dibujarse con su madre y su pareja, y no saber dónde colocar a su padre. Las mismas inquietudes surgirán, para el Día de la Madre y el Día del Padre, o si desea participar en grupos de la iglesia o en el colegio: ¿Quiénes serán sus apoderados?, o en algo tan simple ¿Cómo explicar a sus amiguitos/as, qué papel cumple la pareja de su padre o de su madre, en su hogar, ante la curiosidad natural de sus compañeros/as?

Por otro lado, es importante destacar, que todos los seres humanos, son personas con dignidad y derecho a ser respetados, mientras esto, no signifique el detrimento de otros valores fundamentales como la familia, los derechos de los niños, que son reconocidos a nivel internacional y nacional, y cuya protección amerita mayor atención, ya que ellos, debido a su inmadurez, edad, no optan por la realidad que muchas veces les toca vivir, que no siempre es la más óptima, y que vele realmente por el interés superior del niño o niña.

¿La homosexualidad, debe ser tolerada o aceptada?, según los propios principios de cada persona, y rechazar la discriminación social hacia estas personas, debe ser una actitud básica, sobretodo en una democracia, y en el marco de respeto de los derechos humanos. Lo anterior, no significa, estar de acuerdo con este estilo de vida, sino aprender a convivir en una sociedad más integradora.

3.5 ¿ES IDÓNEA LA FAMILIA HOMOPARENTAL PARA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y NIÑAS?

Ante esta situación que estamos viviendo hoy en día es importante plantear la interrogante anterior, y tomar en cuenta todos los estudios que se

han realizado al respecto, para así poder llegar a una conclusión sobre los beneficios y también perjuicios que sufrirá el menor al legislarse en Sonora en los mismos términos de los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal.

La adopción y la maternidad-paternidad de gays y lesbianas suscitan un gran debate profesional y social. Ante este debate resulta clave tomar en consideración varios puntos:

Primero: la existencia real y no hipotética de las familias homoparentales, tratándose de una realidad ya existente en nuestra sociedad y no de una posibilidad futura, por lo que merece la pena pararse a pensar lo que supone para los niños y las niñas que crecen en este tipo de familias los argumentos en contra de la idoneidad para ejercer adecuadamente roles parentales de los y las que son en la actualidad sus madres y padres. No es difícil de adivinar las consecuencias para estos niños y niñas de tal cuestionamiento: silencios forzados en los entornos sociales donde se mueven, pérdida de autoestima, posibles maltratos por parte de sus compañeros/as de aula, etc.

Segundo: preguntarse qué es lo que necesita en realidad un niño y una niña. Esta pregunta tiene sólo una respuesta: el niño o la niña necesita a su lado adultos que les quieran, les cuiden, protejan y atiendan sus necesidades. En este sentido, para los niños y las niñas el debate social sobre si los padres y las madres tienen que ser heterosexuales, gays o lesbianas es irrelevante, es un debate que sólo importa a los adultos y que se aleja de los verdaderos intereses de los niños y las niñas.

Tercero: uno de los roles esenciales en la relación cuidador/a-niño/a y una de las claves en el desarrollo psicológico de la persona son las figuras de apego. Los gays y las lesbianas están demostrando ser adecuadas figuras de

apego para los niños y niñas que crían y educan. Este hecho es un elemento esencial a favor de la idoneidad de las personas homosexuales para ejercer de padres y de madres.

¿Y con el matrimonio homosexual qué?

Sobre el tema se ha hablado y escrito mucho, fundamental y desgraciadamente en el marco de una gran polémica suscitada por sectores muy contrarios a esta medida legal y que auguran el caos y el declive no sólo de la familia sino de la sociedad en general, sobre el impacto psicosocial en el que podría recaer el menor.

Estos debates hay que interpretarlos con perspectiva histórica. Con el paso de los años las personas aprenderemos a convivir con las bodas homosexuales y las integraremos como una realidad más de nuestra experiencia, y además comprobaremos que toda la alarma social que a este respecto se ha provocado no tiene base y que lejos de complicarnos la vida nos la facilita añadiendo a nuestras vidas mayores cuotas de bienestar personal y colectivo, ya que no cabe duda que es mejor convivir en un marco social y legal que conceda mayores libertades a las personas y mayor poder de decisión sobre nuestras vidas.

Con el matrimonio homosexual muchas situaciones de desamparo legal que durante años han vivido gays y lesbianas se verán remediadas. Situaciones como las que tienen las parejas donde uno de los miembros es de un país, sin papeles y sin posibilidad de quedarse en el país, su residencia al casarse con independencia de pareja homosexual o heterosexual; o, situaciones como las que sufren las madres lesbianas, en la que la madre no biológica de la criatura no

es nada legalmente hablando si no se casa con la madre biológica. Está claro que es una ley necesaria, deseada y querida por un gran número de personas.

Hay que tener en cuenta que el matrimonio homosexual nace en una sociedad en donde muchos de los prejuicios hacia gays y lesbianas siguen vivos y donde todavía se considera que ser heterosexual es mejor que ser homosexual. Salvo que se tomen medidas educativas y de sensibilización se corre el peligro de que el matrimonio homosexual sea considerado como matrimonio de segunda, mera imitación o ficción del auténtico y verdadero, un matrimonio que en definitiva dé más risa o miedo que respeto.

Existen diferencias entre las nuevas y las antiguas generaciones de gays y lesbianas. Para gays y lesbianas jóvenes resulta impensable seguir creciendo como tales si no revelan a sus padres y madres que son homosexuales, para ellos y ellas el no decirlo es un obstáculo a su desarrollo personal y un engaño o traición a la familia.

En cambio, para las antiguas generaciones de gays y lesbianas la revelación de la homosexualidad a su entorno se experimenta de otra forma: se puede vivir perfectamente sin decirlo, quizás con algunas contradicciones, pero la experiencia vital no depende de ello.

¿Por qué se dan estas diferencias entre las actuales y las antiguas generaciones de gays y lesbianas? Se pueden dar dos hipótesis que tienen que ver con los cambios habidos en la familia y con cambios en el seno del colectivo gay y lesbiano:

Una: Los gays y lesbianas jóvenes viven en una situación familiar totalmente diferente. La mayoría se llevan bien con sus padres y sus madres y

sus familias constituyen un entorno afectivo y emocional diferente a las familias en las que vivían las viejas generaciones.

Dos: Los lugares de reunión homosexual (el denominado ambiente) eran entornos donde gays y lesbianas establecían unos lazos emocionales y afectivos de apoyo muy fuertes que de alguna forma suplantaban a la familia propia y ayudaban en ese desarrollo y crecimiento personal.

CAPITULO IV

LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 HECHA A VALER EN CONTRA DE LA REFORMA AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS ARTICULOS 146 Y 391.

4.1.- FUNDAMENTOS ETICOS-POLITICOS DE LA REFORMA

Las reformas que se implementan al código civil para el Distrito Federal que legaliza los matrimonios civiles entre personas del mismo sexo tienen sustento en las garantías constitucionales⁶ y su finalidad es asegurar la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, eliminando formas de discriminación aun subsistentes en el sistema jurídico mexicano por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En contraste, desde una perspectiva ético-política puede considerarse que la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la Republica, en la que declara que no “pretende atentar contra los derechos humanos de la comunidad o de persona alguna por su ideología, orientación o preferencia”⁷, dicha acción de la PGR busca intencionalmente preservar una situación de marginación de derechos hacia las personas homosexuales, las

⁶ Artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Procuraduría General de la Republica, Acción de inconstitucionalidad. Normas generales impugnadas. Art. 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal, 27 de enero del 2010.

cuales han sido por años, como reconoce la propia procuraduría, e incluso víctimas de inefable desigualdad y discriminación.

El argumento central de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que da sustento a la reforma fue este: “aun cuando la Ley de Sociedad de convivencia de 2006 debe reconocerse como un avance fundamental en el reconocimiento de distintos tipos de familias que existen en nuestra ciudad, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio persiste como un elemento de estigma, desigualdad y restricción de derechos en contra de un grupo de población que por razón de su orientación sexual no tiene interés ni ganancia alguna en contraer matrimonio con personas del sexo distinto al suyo” (citado por la acción de inconstitucionalidad de la PGR)

Una reforma legal como ésta iniciada en el Distrito Federal, que pretendo corregir una tendencia histórica de discriminación y exclusión arbitraria, posee las fuerzas de las razones éticas porque apela a principios plenamente universales: igualdad y no discriminación, en los que caben todos los ciudadanos, sin exclusión. El reconocimiento del derecho de las personas homosexuales a la institución civil del matrimonio (y derechos derivados como el de la adopción) representa una cuestión moral pública de profundas repercusiones políticas e históricas. En una reforma de esta naturaleza se juega la posibilidad de un avance ético y político en la construcción de una sociedad plural y democrática, única forma de relación social en donde todos los ciudadanos pueden tener la garantía de la protección de sus intereses y el reconocimiento de sus formas de vida.

Por otra parte, los pueblos demuestran su civilidad en la manera en que tratan a sus minorías sociales, así como en la manera en que se protegen o no a los más vulnerables. Principios éticos como la igualdad ante la ley y el reconocimiento del derecho de las minorías sociales a ser diferentes y a poner en práctica sus formas de vida, siempre que no transgredan los derechos de

otros, deben orientar a los sistemas jurídicos de un Estado que se pretenda democrático, pues son plenamente universales y han sido reconocidos por todas las naciones que han suscrito la Declaración Universal de los derechos humanos (DUDH), así como mucho otros documentos derivados del derecho internacional, de carácter vinculantes o no, en términos jurídicos.

México ha demostrado, desde la creación de la ONU, una vocación internacionalista para apoyar y suscribir los principios éticos-políticos que protegen los derechos humanos y que amplían las libertades de las personas. La no discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género, la lucha contra la homofobia y la violencia sexista son esenciales para la defensa efectiva de los derechos humanos en el mundo entero, e indicadores inequívocos del avance jurídico de las sociedades contemporáneas. Su trascendencia ética y política ha ido acrecentándose en los últimos años. Por ello es crucial que la Suprema Corte de Justicia de la Nación legitime una resolución de esta envergadura. Porque el defender la igualdad de derechos para una minoría que hasta ahora ha estado excluido, sin razones suficientes, de derechos básicos, en una forma contundente de defendernos a todos y de consolidar un auténtico Estado de derecho.

Aunque, desde luego, reformas liberales de este tipo desencadenan reacciones virulentas de los sectores más conservadores, es probable que esta reforma al Código Civil en el Distrito Federal genere un debate público intenso en el que se muestre, tarde o temprano, el beneficio general para la Federación que representa el reconocimiento de los derechos de esta minoría social (las personas homosexuales), marginadas en muchos aspectos de la vida social. Es tiempo de que la ley reconozca y normalice la diversidad realmente existente en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género de los individuos, y en cuanto a la diversidad de formas de familias.

El Estado mexicano debe ser congruente con su política internacional y por ello debe realizar las reformas necesarias en sus leyes para hacer valer la igualdad de los derechos sin ninguna discriminación; para eliminar primeramente en las leyes, y luego en las prácticas sociales (a través de la aplicación de la ley), todas las injusticias, inconsistencias y discriminaciones de facto contra cualquier grupo minoritario de ciudadanos que no disfrute de los mismos derechos que los demás mexicanos, si no existen razones suficientes para excluirlo (como es el caso que nos ocupa). México aún tiene mucho por hacer para una defensa y protección efectivas de los derechos humanos en su territorio como ha sido señalado en diversos estudios y diagnóstico sobre nuestro país, como el que realizó la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en 2003⁸.

Asimismo, la reforma al Código Civil del Distrito Federal para legalizar las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo, tanto por sus motivaciones como por sus efectos, está en congruencia con los avances políticos y jurídicos internacionales más promisorios y razonables. Se fundamenta en principios éticos-políticos internacionales plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como en otros documentos internacionales como la Declaración de Yogyakarta (2006) del

⁸ Véase Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Diagnóstico para la situación de los Derechos Humanos en México*, 2003. http://www.hchr.org.mx/5_1diagdmex.htm
En especial, cap. 7 "Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación"
<http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/7gruposvulnerables.pdf> En la p. 182 se menciona que en México la población homosexual, transexual y transgénero "todavía enfrenta serias violaciones a sus derechos económicos sociales, culturales, civiles y políticos y la falta de un organismo estatal que proteja de manera específica sus derechos. En ello tal vez influye la estigmatización que viene de la intolerancia: cerca de 70% de la población [datos de 2001] no toleraría vivir con un homosexual bajo el mismo techo". Y entre las recomendaciones legales en este rubro se encuentran las siguientes: "El artículo 4º constitucional debe incluir la preferencia sexual cuando se habla del derecho a la no discriminación. • Como en otros países, debe considerarse a los delitos de odio como agravantes en la comisión de delitos. • Debe incorporarse en el Código Penal Federal los delitos contra la dignidad de las personas, lo cual contribuiría a la cultura de la no discriminación, que beneficiaría a todos los grupos". citado por <http://www.letreaese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/opini3n-sobre-la-reforma-al-C3digo-Civil.pdf>.

Panel Internacional de Especialistas en Legalización Internacional de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención sobre el Consentimiento del Matrimonio (1962), así como la Declaración sobre la Orientación Sexual y la identidad de Género de las Naciones Unidas (2008), firmada hasta el momento por 66 naciones, entre ellas México.⁹

4.2 ANALISIS ETICOS DE LOS ARGUMENTOS DE LA PGR PARA IMPUGNAR LA REFORMA

Los argumentos que la Procuraduría ofrece para interponer la acción de inconstitucionalidad no solo son de carácter “estrictamente jurídico” como se sostiene, sino también de carácter moral y político, por lo que se justifica por un análisis filosófico de los supuestos y conceptos en los que se basa. El alegato de la PGR se centra en tratar de demostrar que una minoría social, las personas homosexuales, no tendrían derecho al matrimonio de manera natural, y por tanto, que el seguir excluyéndolos de este derecho no es discriminatorio. Objeta, asimismo, la exposición de motivos de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, aduciendo que no existen en las leyes mexicanas ordenamientos explícitamente discriminatorios por razones de orientación sexual e identidad de género.

Es cierto que el Código Civil del Distrito Federal no establece prohibiciones explícitamente discriminatorias a este respecto, pero sí omitía y excluía injustificadamente a un grupo social del derecho al matrimonio y a la adopción. La PGR desconoce o evita tomar en cuenta, como base de análisis rigurosos de una reforma legal, el contexto histórico y social en que se produce

⁹ Solo se han opuesto a esta declaración El Vaticano y diversos países de tradición musulmana en el norte de África y medio Oriente; citado por: <http://www.letrese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/opinion-sobre-la-reforma-al-Código-Civil.pdf>

la reforma en el Distrito Federal: la discriminación sistemática e implícita a lo largo de la historia que subsiste en las leyes mexicanas con respecto a los derechos de las personas homosexuales.

Aun más, no sólo existe discriminación por exclusión en las leyes mexicanas con respecto a los derechos elementales de las personas homosexuales, por lo que resulta necesaria la modificación de la ley, sino que constituye una obligación ética el reconocer ahora los derechos de los que han sido excluidas las personas homosexuales. El Estado mexicano está obligado en términos éticos a ese acto de reparación justa, a reconocer públicamente que las leyes han sido, en este caso, discriminatorias por omisión o exclusión pretendidamente “natural”.

En segundo lugar, la PGR argumenta que no habría necesidad de conceder derechos de unión matrimonial a las personas del mismo sexo, ya que existe una figura jurídica en el Distrito Federal (la sociedad de convivencia) que la PGR considera equivalente al matrimonio; por lo que, según su razonamiento, dicha figura jurídica sería adecuada y suficiente para la regulación legal de las uniones civiles entre personas del mismo sexo. Es decir, que las personas homosexuales ya poseen el derecho que reclaman, en una figura especial, diseñada para ellos y sólo válida en el Distrito Federal. Esta es una segunda deficiencia de argumentación jurídica, pero también política por parte de la PGR: primero porque es falso que la sociedad de convivencia y el matrimonio sean equivalentes por los derechos a que dan lugar; segundo, porque sólo tiene validez en el D.F. y, por ende, es un derecho *restringido*; y tercero porque este argumento apunta a tratar de forma “especial” a un grupo minoritario de ciudadanos con una figura jurídica distinta, cuando no existen razones contundentes que apoyen tal distinción. El plantear que para un grupo social hay un derecho especial (que los excluye de otro derecho general) no es más que discriminatorio.

Justamente, el argumento jurídico y político para ampliar el concepto de matrimonio e incluir las uniones de personas del mismo sexo, con todos los derechos que se derivan del matrimonio, consiste en afirmar que no existe ninguna razón objetiva ni motivación suficiente para excluir a las personas de una u otra orientación sexual o identidad de género del derecho de contraer matrimonio civil. Asimismo, que la figura de la *sociedad de convivencia*, en efecto, como razona la PGR tratando de demostrar lo contrario, no se basó en el principio de igualdad de derechos y que más bien implicó un trato desigual y restringido de los derechos de las personas homosexuales. Por eso la Asamblea Legislativa del D.F. expone en sus motivos que esta reforma al Código Civil corrige las restricciones de la sociedad de convivencia, porque no concedía los *mismos derechos* a los ciudadanos homosexuales.

La PGR hace un resumen somero y no exhaustivo de las características del matrimonio y de la sociedad de convivencia, y de sus derechos derivados. Pero no menciona desigualdades sustantivas que son evidentes, en cuanto a los derechos que son intrínsecos al matrimonio y los derechos que no incluye la sociedad de convivencia; por ejemplo, la capacidad de acceder a créditos hipotecarios y seguros médicos familiares, la tutela sobre la pareja incapacitada o la capacidad de tomar decisiones en casos médicos en los que la pareja está inconsciente, el derecho de filiación de los hijos, la patria potestad para ambos miembros de la pareja, obligación de ambos de contribuir al sostenimiento económico y educación de los hijos, la separación o disolución regulada con los derechos de custodia o tutela sobre los hijos, el derecho de adquirir la nacionalidad mexicana en el caso de extranjeros que se unen a ciudadanos mexicanos. Además, todos los derechos de la sociedad de convivencia del Distrito Federal podrían no ser reconocidos o impugnados en otros estados de la Federación porque no existen figuras equivalentes en sus códigos civiles (con excepción de Coahuila).

Sin embargo, la PGR considera que el argumento central para excluir a las personas homosexuales del matrimonio es que “de forma categórica, la naturaleza jurídica de la institución del matrimonio civil es tendente a proteger y establecer los derechos y obligaciones que surgen con motivo de la procreación de los hijos de los cónyuges”. Así pues, tanto al afirmar que las personas homosexuales no tienen una especie de “derecho natural” al matrimonio (como supuestamente lo tienen las heterosexuales), como al sostener que, en todo caso, para ellos existe una figura jurídica especial (que no les concede los mismos derechos que el matrimonio), la PGR incurre en un trato discriminatorio violando nuestra Carta Magna.

También es falaz y obsoleto determinar que el matrimonio sólo se ha instituido para proteger a los hijos. En primer lugar, porque quedarían fuera de él los matrimonios estériles o que por decisión no han querido tener descendencia. No es el caso, por supuesto. En segundo, porque se halla implícito aquí un atávico prejuicio, desmentido por la realidad de la vida sexual concreta y por el saber sexológico de nuestro tiempo, de que la forma propiamente humana de la sexualidad no es meramente biológica ni se reduce a la genitalidad reproductiva. Es un hecho “cultural” y no meramente “natural”.

La PGR razona que si el Código Civil del D.F. tutela con la figura del matrimonio civil la “descendencia de la pareja” (sic), entonces es “jurídicamente incompatible para personas del mismo sexo que deseen fundar una familia”. La PGR supone erróneamente que la única forma de reproducción y de tener descendencia se dé en el marco del matrimonio heterosexual. Pero además la PGR supone de manera prejuiciosa que las personas homosexuales *no tienen hijos* o no crían hijos en común. La realidad social es muy distinta. Existen un número indeterminado de familias homoparentales que tienen hijos (pues al ser “invisibles” ante la ley no hay posibilidad de saber siquiera su número

aproximado¹⁰), sea producto de reproducción o de adopción por uno de los miembros de la pareja; pero esos hijos están desprotegidos y marginados jurídicamente, pues sólo tienen, en muchos casos, un padre o madre *legalmente reconocido*. La pareja del mismo sexo no posee la custodia ni la patria potestad sobre los *hijos criados en común*. Lo mismo sucede en los casos en los que los hijos son adoptados. Aquí es clara una diferencia jurídica injustificable e injusta: los niños procreados o adoptados por matrimonios heterosexuales legalmente reconocidos *tienen* una parentalidad jurídica completa, con goce de todos los derechos; mientras que los niños de familias homoparentales sólo tendrán un padre o una madre legal. Si éste(a) llegara a faltar, la pareja no puede asumir los mismos derechos y obligaciones para con los hijos.

Las familias homoparentales no son una mera posibilidad, constituyen una realidad social desde hace años. El Estado no posee ninguna razón válida para intentar detener o ignorar esa realidad. Al contrario, tiene el deber de otorgar la protección jurídica a los hijos de esas parejas de hecho, mediante el reconocimiento de la co-parentalidad de dos madres o dos padres, precisamente si lo que más importa al Estado es el “interés superior” de los menores.¹¹

Por tanto, la PGR se equivoca al afirmar que la sociedad de convivencia es suficiente para las personas homosexuales que quieren fundar una familia, y

¹⁰ Con las categorías actuales de los censos poblacionales del INEGI, las personas y las parejas homosexuales simplemente no existen para el Estado mexicano. Esta es una seria deficiencia en los estudios demográfico que urge corregir. citado por: : <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/opini3n-sobre-la-reforma-al-C3digo-Civil.pdf>

¹¹ Así lo recomend3, despu3s de un amplio an3lisis, la Academia Americana de Pediatr3a (AAP). Aunque esta posici3n provoc3 controversias y disputas en el seno de dicha Academia, expres3 un consenso cient3fico entre los especialistas. Citado por: <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/opini3n-sobre-la-reforma-al-C3digo-Civil.pdf>

que por ello “hacer asequible el matrimonio civil a personas del mismo sexo no es una medida legislativa idónea, apta o susceptible para alcanzar un fin ya logrado para dicho sector social y para el ejercicio de sus derechos fundamentales a fundar una familia”. Precisamente lo que las personas homosexuales no han logrado todavía es el simple reconocimiento de su derecho fundamental a fundar una familia y gozar por ello de la misma protección de la ley que los demás mexicanos. A continuación, se presentan las posturas acerca de la relación entre el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal y el federalismo, es decir su reconocimiento en las demás Entidades Federativas.

ARGUMENTOS EN CONTRA

- La reforma que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el pacto federal, afectando con ello la seguridad jurídica y la legalidad de los ciudadanos.
- El artículo 121, fracción IV de la Constitución que establece que “los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en los otros”. Entonces el contraer matrimonio cambia su estado civil de los contrayentes.
- Al dar reconocimiento de validez al matrimonio implica otorgarle efectos al acto civil en las demás entidades, aunque esté expresamente prohibido o sea incompatible con la legislación de otros Estados. Esto vulnera la autonomía de cada Estado.

ARGUMENTOS A FAVOR

- Los demás Estados no están obligados a llevar a cabo actos del Estado Civil de las personas, por lo que no pueden contraer matrimonio las personas del mismo sexo en aquellos estados donde no se regule.

- El estatus de casado no se desaparece por cruzar líneas territoriales; pueden viajar tranquilos sin temer por el estado de sus relaciones ya que son válidas en todo el territorio mexicano.

- Dar validez a un acto del Estado Civil implica únicamente el reconocimiento de dicho acto, sin tener mayores implicaciones o consecuencias.

Cuando surjan problemas en otras entidades federativas en relación al matrimonio entre personas del mismo sexo, se deberán aplicar las reglas del Código Civil Federal que prevén soluciones para estos “conflictos normativos”, específicamente los artículos 12, 13, 14 y 15.

A continuación, se presentan las posturas acerca de si es o no constitucional el matrimonio entre personas del mismo sexo que fue incorporado en el Código Civil del Distrito Federal en la reforma realizada a finales de 2009.

ARGUMENTOS EN CONTRA

- El legislador no tiene la facultad para regular la materia familiar.

- El legislador no justificó de que manera la regulación anterior excluía a las parejas de homosexuales del matrimonio, es decir no estableció que era discriminatoria por tanto viola el artículo 16 constitucional.

- El artículo 146 Código Civil del Distrito Federal viola a la constitución ya que el artículo 4 en su primer párrafo tutela un tipo específico de familia, la conformada por el padre, la madre y los hijos a través del vínculo del matrimonio.

- El matrimonio entre personas del mismo sexo como una “amenaza” u “oposición” a dicha estructura.

ARGUMENTOS A FAVOR

- La SCJN ha sostenido en diversas ocasiones que, si el legislador cuenta con la facultad para emitir una ley en materia específica, puede reformarla. La ALDF cuenta con dicha facultad.

- Las acciones legislativas se refieren a relaciones sociales que necesitan regularse jurídicamente. Se cumple con la motivación de la reforma al artículo 146 Código Civil del Distrito Federal.

- Además la realidad social no sólo justifica sino exige que el legislador responda a ella.

- La protección constitucional a la familia no limita a un tipo de familia, ni a una sola forma de constitución. Por tanto, la constitución protege a la familia como una realidad social, lo cual debe cubrir todas sus formas de existencia y de constitución.

- El matrimonio ya no es la única forma legítima o socialmente aceptable, la realidad social actual ha dado origen al concubinato y a las sociedades de convivencia.

- La SCJN ha señalado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también a decidir casarse o no; y por otro, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), suscritos por México, sí reconocen expresamente ese derecho. De ahí su validez del matrimonio entre personas del mismo sexo.

- Se trata de una afectación inexistente.

De la validez de la adopción por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo en el presente apartado se presentan los argumentos tanto a favor como en contra sobre la posibilidad de que los matrimonios conformados por personas del mismo sexo, puedan acceder a la adopción de menores.

ARGUMENTOS EN CONTRA

- La ALDF no tomo en cuenta el impacto de la reforma sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo, ya que debió demostrar cómo será adoptado por parejas homosexuales no implicaría un perjuicio para los niños. Simplemente antepusieron el derecho de los adoptantes al derecho de los adoptados.

- Se vulnera el “interés superior” de los niños y niñas sujetos a adopción porque se ignora el hecho de que deben estar en una familia “ideal” constituida por una madre y un padre y no por dos padres o dos madres.

ARGUMENTO A FAVOR

- La orientación sexual de una pareja no determina, a priori, que se afectará el desarrollo de un menor bajo su custodia.

- No es posible sostener que las parejas homosexuales puedan acceder a la institución del matrimonio, pero no conformar una familia por medio de la adopción por el sólo hecho de ser homosexuales. El derecho de adoptar lo tienen los heterosexuales, e incluso según el propio CC-DF las mujeres u hombres solteros siempre que cumplan con los requisitos establecidos y que se garantice como la mejor opción de vida para un menor.

-No se puede limitar el derecho a adoptar a parejas del mismo sexo, ya que las leyes protegen a la familia como realidad social y sin importar el tipo (nuclear o heteroparental, monoparental, extensa, homoparental).

- No se coloca en una situación de desigualdad al menor adoptados por una familia homoparental ya que actualmente hay una gran diversidad de familias y en segundo el legislador busca eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia que se presenten en la sociedad a través del reconocimiento y protección que la propia ley genera.

- No puede admitirse que la preferencia u orientación sexual de las personas le reste valor como ser humano o como miembros de una familia. Por tanto, el legislador no debe prohibir la adopción de un menor por parte de un matrimonio entre personas del mismo sexo. Si se prohibiera se trataría de discriminación lo cual si está prohibido por la constitución en su primer artículo.

CAPITULO V

ACCIONES A TOMAR AL LEGISLARSE EN SONORA RESPECTO A LA FAMILIA HOMOPARENTAL Y LA ADOPCION

PRIMERA ACCION EDUCAR EN LA FAMILIA.

Educación en la familia: es importante contar con la educación dentro de la familia, ya que es la primera escuela de los hijos y es donde se adquieren los valores de respeto, tolerancia, solidaridad, comprensión y en sí todos aquellos que llevan a estructurar una sociedad familiar ya que, si esta estructura tiene buenos cimientos, adquiere una fortaleza donde no se va a vivir la discriminación.

Es importante que los padres contribuyan para esta nueva forma de familia, educando de la mejor manera a sus hijos para así crear una sociedad más integral, de igual modo implementar dicha educación con el propio ejemplo hacia sus hijos de una manera tan normal como todo lo demás que nos rodea. Esto es, tener en cuenta la dignidad humana que tiene todo homosexual como persona.

SEGUNDA ACCION EDUCAR EN LA ESCUELA

Educación en la escuela: en este aspecto el gobierno tendría que implementar alguna forma de transmitir por medio de los libros y de hecho hasta clases especiales para hacer ver esto de una manera normal, debiendo

especificar en sus libros lo que es la familia homoparental, y esta a manera de opción de las demás familias, además una verdadera educación sexual que le permita a los niños contar con los modelos de identidad masculina y femenina, el que entiendan la complementariedad entre los sexos para que así aprendan a vivir su propia sexualidad y lograr un buen desarrollo de su personalidad.

TERCERA EDUCAR EN LA SOCIEDAD

Educación en la sociedad: en este rubro se puede transmitir conocimiento por medio de la comunicación y publicidad, como lo pudiera ser en radio, televisión, internet y por cualquier medio, con la finalidad de que la sociedad se entere de este nuevo tipo de familia y tenga el conocimiento adecuado para no caer en malas interpretaciones y que esto conlleve a ver a dicha familia de una manera diferente, destacando que todos los seres humanos son personas con dignidad y derecho a ser respetados, sin que ello implique estar de acuerdo con este estilo de vida, sino aprender a convivir en una sociedad más integradora.

Que no se llegue a la confusión de que es el modelo a seguir al momento de formar una familia, sino más bien que se mire de una manera en que se respetan las decisiones de las personas, valorando su derecho de libertad y sobre todo a su derecho a no ser discriminados.

Se tendrá que aprender a tolerar más y aceptar que no todos pensamos de la misma manera, pero si se puede tener la misma conciencia en valores, para decir no a la discriminación.

Por lo tanto, una vez analizada a fondo la situación que se decida en lo que la adopción se refiere si en verdad traerá más beneficios que perjuicios para el menor el que se reforme la legislación de familia del Estado de Sonora y

se legisle el matrimonio celebrado por personas del mismo sexo con la opción de adoptar, ya que hay que resaltar y proteger la integridad del menor ante todo, porque será en las primeras personas en que recaería los posibles maltratos por parte sus compañeros/ras de aula y porque no los silencios forzados en los entornos sociales donde se desarrollan.

A mayor abundamiento, la educación en los tres ámbitos antes referidos debe a demás destacar lo siguiente: la protección Constitucional a la familia no limita a un tipo de familia ni a una sola forma de constituirla, ya que nuestra Carta Magna al referirse a la familia en el artículo cuarto no hace distinción alguna, no define a la familia, para la Constitución todas las familias, independientemente de su origen son dignas de protección.

Además, enfatizar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no implica también decidir a casarse o no, y destacar que México ha suscrito convenciones como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (pacto de San José) que sí reconocen expresamente ese derecho, de ahí la valides del matrimonio del mismo sexo.

CONCLUSION

Los cambios respecto a los modelos familiares no alcanzan su cenit con las familias homoparentales. La familia seguirá su camino de cambio y transformación, adaptándose siempre a las necesidades cambiantes de quienes las conforman.

Así como el gran cambio o la gran reforma que se dio en el Distrito Federal, que fue una reforma histórica que ha trascendido en todo el País al hacerse comentarios en pro y en contra, pues aunque en nuestro Estado no se ha legislado en los términos en que lo hizo el Distrito Federal respecto al matrimonio-adopción , ello no significa que en el futuro también en Sonora tenga que reformarse el artículo 11 del Código de Familia Local y se legisle sobre el matrimonio homosexual máxime que la constitución en su artículo cuarto no define a la familia.

Algo que hay que resaltar es decisión las autoridades, reformar o no el código de Familia Local, pero tienen como responsabilidad prevenir el sano desarrollo físico y mental del menor resguardar su integridad, por sobre todas las leyes.

Por otra parte, en lo personal se considera que la base de la sociedad es la familia, y una familia bien construida mamá, papá e hijos trae como consecuencia una sociedad más plena; además debe considerarse lo que en otros países en los que existen familias homoparentales han vivido, pues de los

estudios que se han realizado se ha concluido que sí afecta en el comportamiento de los niños el convivir con parejas homosexuales, que cuando se habla de estudios de hijas de lesbianas, disfrazan de menor agresividad y más tolerancia lo que claramente demuestra un síntoma de falta de rol paterno, por haber carecido de un padre de sexo masculino, esto por citar un ejemplo.

Es cierto, que existen muchas interrogantes sobre el tema de la familia homoparental ya que es un tema que jamás se pensó que pudiera darse en nuestro país, por ser tan apegados la mayoría de los ciudadanos a la religión católica, en la que se nos enseña que una familia es mamá, papá e hijos y claro está el ejemplo que nos muestra con “La Sagrada Familia” que es la familia nuclear.

Por último, más que estar en desacuerdo con esta reforma que se dio en el Distrito Federal, la inquietud que se presenta ante la sociedad es ¿qué otras reformas habrá más en nuestras leyes a partir de la reforma en comento? ¿Se le estará abriendo paso a la libertad de cada persona o al libertinaje? ¿Cuánto nos costará socialmente esta reforma? ¿Cuál será el impacto Psico-social que se tendrá?

BIBLIOGRAFIA

LIBROS CONSULTADOS

BAQUEIRO ROJAS Edgar, El derecho de familia, Edit. Oxford, 1ª Ed., 2008, México.

LOPEZ, FAUGIER, Irene, La prueba científica de la Filiación, Edit. Porrúa, 1ª, Ed., 2005, México.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de los Derechos del Niño

Declaración de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Niño

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Familia para el Estado de sonora

PAGINAS WEB.

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/pleno/VerEstenografias/Paginas/210.aspx>
(Consultada el 10 de junio de 2011)

<http://www.bebeclick.com/tienda/catalog/familia-cual-funcion-n-59.html?newsPath=14&osCsid=37dbde274c4fe033be47de94>

(Consultada el 5 de junio del 2011)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

(consultada el 9 de junio del 2011)

http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_homoparental

(Consultada el 10 de junio del 2011)

<http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010.pdf>

(Consultada el 10 de junio del 2011)

http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_el_Distrito_Federal_de_México

(Consultada el 11 de junio del 2011)

<http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/Cuaderno%20modelos%20familiares%20y%20cambios%20sociales.pdf>

(Consultada el 11 de junio del 2011)

<http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/opini3n-sobre-la-reforma-al-c3digo-Civil.pdf>.

(Consultada el 12 de junio del 2011)

